



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO" (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, Código de Referencia **IN-034-007-13**, derivado del examen efectuado a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Normas, Leyes y Regulaciones Aplicables a las Operaciones Financieras del Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (**PMSSR**), de la Facultad de Ciencias Médicas del Recinto Universitario Rubén Darío (**RURD**), por el período comprendido del primero de enero del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Obtener un entendimiento y comprensión del control interno, su evaluación para poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **B)** Determinar si los Ingresos y Egresos están debidamente soportados con documentación original, que correspondan a las operaciones administrativas propias del Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva, (**PMSSR**) y fueron emitidas de conformidad con lo que establecen las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables y, **C)** Identificar a los Servidores Públicos y/o Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*"; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*", se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores públicos de La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (**PMSSR**) de la Facultad de Ciencia Medicas: Doctores **Freddy Meynard Mejía**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Hugo Pérez Díaz**, Vice Decano Clínico; **Tyron Romero Alaniz**, Coordinador de Posgrado; **Ximena Gutiérrez Gómez**, Coordinadora Académica del PMSSR; Máster **Javier Pichardo Ramírez**, Vice



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

Rector Administrativo; **Aura Lila Carrillo Vega**, Directora de Recursos Humanos; Licenciados **Mario Puerto Castillo**, Director Financiero; **Yadira Medrano Moncada**, Ex Coordinadora del PMSSR; **Margarita Baltodano S**, Responsable de Proyectos; **Margarita Córdoba M.**, Responsable de Contabilidad y Señor **José Bismark Corea Flores**, Ex Asistente Administrativo del PMSSR; todos servidores y ex servidores públicos de La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA).- En cumplimiento del arto. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó a declarar a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciada **Yadira Medrano Moncada**, Ex Coordinadora del Programa de Maestría de Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), y el Señor **José Bismark Corea Flores**, Ex Asistente Administrativo del Programa de Maestría de Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR); compareciendo solamente la Licenciada **Medrano Moncada**.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, a los ex servidores públicos siguientes: Licenciada **Yadira Medrano Moncada** y señor **José Bismark Corea Flores**, de cargos ya expresados; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría, con excepción del Señor **José Bismark Corea Flores**, Ex Asistente Administrativo del Programa de Maestría de Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), del que no se obtuvo ningún comentario, a la fecha de cierre del informe.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que el arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, que en sus partes conducentes concluye: **1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores público y ex servidores públicos relacionadas con las operaciones y actividades examinadas y, 3) El perjuicio económico causado a La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR) de la Facultad de Ciencias Médicas, hasta por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON 40/100(U\$12,534.40), equivalente en córdobas a TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 46/100, (C\$305,985.46), a la fecha de las operaciones, a cargo del Señor José Bismark Corea Flores, de cargo ya expresado, por haber recibido ingresos de dicho Programa mediante Recibos Provisionales de Caja y Recibos Oficiales de Caja y no haberlos enterado en Caja de la Tesorería del Recinto Universitario Rubén Darío RURD, ni depositado en las cuentas bancarias de la entidad. De conformidad con las conclusiones del peritaje caligráfico, emitido por la Policía Nacional, laboratorio de criminalística, el día veinte de marzo del año dos mil catorce, según Registro No. D-00069-00794-2014, se confirma que las rúbricas realizadas en los recibos provisionales de caja corresponden a la del señor José Bismark Corea Flores, de cargo ya expresado; dicho perjuicio se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría.- Así mismo es responsable de esta situación la Licenciada Yadira Medrano Moncada, Ex-Coordinadora del Programa de Maestría de Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), de la Facultad de Ciencias Médicas del Recinto Universitario Rubén Darío RURD (UNAN-MANAGUA), por no aplicar el componente de Control Interno en lo relacionado con sus deberes y obligaciones, sobre todo respecto a la verificación, control y seguimiento a las actividades administrativas realizadas por el señor José Bismark Corea Flores, de cargo referido, ya que dichas actividades irregulares se venían realizando desde años anteriores.- De lo anteriormente expuesto, resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional al Programa**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), de la Facultad de Ciencias Médicas del Recinto Universitario Rubén Darío de la **UNAN MANAGUA**.- Dadas estas irregularidades fue necesario que los ex servidores públicos involucrados en estas operaciones alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que en su contestación de hallazgos, la Licenciada **Yadira Medrano Moncada**, Ex-Coordinadora del Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), expresó: En el resumen de la página No. 6 el 100% de los recibos según sea, provisionales, escaneados o falsificados no fueron elaborados por la suscrita, en el 94% de los casos lo hizo el asistente Administrativo Sr **José Bismark Corea Flores**, nombrado por la Dirección de Recursos Humanos para este cargo sin contar con los requisitos necesarios al menos de una licenciatura. El otro 6% en ausencia de él, por tres trabajadores administrativos. El día 28 de febrero del año 2013, el Sr. Corea Flores remite carta de renuncia irrevocable, en la cual solicita disculpa por el abuso de confianza y autoriza que no le hagan ningún tipo de liquidación. (Adjunto documento). En relación al mecanismo utilizado por el Programa para hacer efectivo los pagos, era una costumbre desde el año 2001 que los estudiantes depositaran el pago al asistente administrativo, quien les daba un recibo provisional, una vez realizado el depósito en la Caja Central del RURD se supone que él les entregaba el Recibo Oficial de Caja. Lamentablemente este mecanismo no fue modificado, a pesar de que se dieron en otras oportunidades otros abusos con el dinero, nunca existió un sistema digitalizado como en otras universidades donde el estudiante paga en caja y en el mismo momento el sistema genera el recibo con el pago y cuánto debe cada estudiante. Por otro lado no había manera de saber si los estudiantes estaban o no pagando, por un lado nunca se recibió solicitud de medicina relativa al estado financiero del programa, aún cuando cada tres meses se pasaba informe académico y lo que es más lamentable, la persona que llevaba el proyecto de **MSSR** por parte de la División de Finanzas del RURD, nunca entregó ingresos y egresos, solo tuve la oportunidad de ver una hoja de papel del 2011 (una vez detectado el problema) que se encontró entre los archivos del Sr Corea Flores, sin firma no se sabe a quién iba dirigido y cuando fue enviada, esta no tiene ningún desglose relativo a los pagos individualizados (adjunto documento). En relación a los tipos de recibos entregados a estudiantes que pagaban, no es mi responsabilidad que la Caja General entregue sin ningún control los Recibos Oficiales de Caja, nunca pidieron carta, ni usaban ningún mecanismo para saber a qué persona entregaban hasta dos recibos (por si se dañaba uno de los dos). Tampoco hubo en todo el período algún mecanismo de control de parte de Contabilidad sobre este Programa, por casualidad fui la persona que al solicitar un recibo a una de los estudiantes, en mi ignorancia noté que estaba con doble sello, situación que le planteé al Dr. Freddy Meynard Mejía, quien me refirió al Lic. Mario Puerto, Director financiero quien orientó los pasos subsiguientes”.-Cabe recordar que el señor **Corea Flores** a pesar de habersele notificado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

debidamente los resultados preliminares, no expresó ni por sí, ni por medio de apoderado comentario alguno hasta la fecha.- Analizados los alegatos, resulta crítico destacar que tales elucubraciones son insuficientes para desvanecer conforme a derecho los hallazgos de auditoría notificados, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente la conducta que resultó gravosa a la entidad auditada al apropiarse con engaño manifiesto del efectivo, por lo que el perjuicio económico al patrimonio del Estado aquí determinado, es actual, real y causado de forma intencional por el ex Servidor Público que a la luz de la ley tenía el deber de salvaguardarlo y usarlo en lo que la misma ley indica; por lo que dicha conducta podría resultar típica bajo el imperio de nuestra legislación penal vigente, por lo que se debe proceder al tenor de lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica y **Presumirse Responsabilidad Penal** a su respectivo cargo, ordenándose remitir inmediatamente las diligencias al juzgado penal competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para que ejerciten las acciones que en derecho corresponden.- De igual manera, deberá imponérsele la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, tanto al mencionado señor **José Bismark Corea Flores**, como a la Licenciada **Yadira Medrano Moncada**, de cargos ya referidos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por incumplir lo dispuesto en el arto. 131, de la Constitución Política que dispone en sus partes conducentes *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*.- Asimismo se infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Por su parte el artículo 8 literal f) prohíbe a los servidores públicos usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que está destinado; también se infringieron los artículos 104 numeral 2), 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, Código de Referencia **IN-034-007-13**, derivado del examen efectuado a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Normas, Leyes y Regulaciones Aplicables a las Operaciones Financieras del Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), de la Facultad de Ciencias Médicas del Recinto Universitario Rubén Darío (RURD), por el período comprendido del primero de enero del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.-

SEGUNDO: Por haberse apropiado del efectivo, ocasionando un daño patrimonial intencional a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (PMSSR), hasta por la cantidad total de **DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON 40/100 (U\$12,534.40)**, equivalente en córdobas a **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 46/100 (C\$305,985.46)**; conforme lo establecido en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica, se Presume **Responsabilidad Penal** en contra del señor **José Bismark Corea Flores**, Ex Asistente Administrativo del referido Programa, quien recibió ingresos mediante Recibos Provisionales y Oficiales y no los enteró a Caja ni los depositó en las cuentas bancarias de la entidad.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **José Bismark Corea Flores** de cargos ya expresado, por incumplir en el desempeño de sus funciones los artículos 131. de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; artículo 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

la República y las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público.-

- CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Yadira Medrano Moncada**, Ex Coordinadora del Programa de Maestría en Salud Sexual y Reproductiva (**PMSSR**), por incumplir los artos.131.de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; artículo 104 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-
- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **José Bismark Corea Flores**, como Sanción Administrativa, **Multa** de **Cinco** (5) meses de salario y a la Licenciada **Yadira Medrano Moncada**, Multa de **Un** (1) mes de salario, para la ejecución de dicha sanción, como los infractores ya no laboran para la entidad afectada, se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, correspondiendo dicha ejecución una vez firme esta resolución a la Procuraduría General de la República, ante la autoridad judicial competente en la vía ejecutiva.-
- SEXTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo, respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y Certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA(UNAN-MANAGUA)**, para su debido conocimiento y adopción de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-407-14

recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre su efectivo cumplimiento, en el término de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-